



LINEAMIENTOS GENERALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Quintana Roo, así como promover la vinculación y colaboración institucional entre los órganos internos de control y las contralorías de los entes públicos participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I.- Comisión: la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Quintana Roo.

II.- Pleno o Sesión Plenaria: la reunión de las personas integrantes de la Comisión, de carácter ordinario o extraordinario.

III.- Presidencia: la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo, o quien legalmente la supla.

IV.- Secretaría Técnica: la instancia de apoyo técnico y seguimiento de los trabajos de la Comisión, designada por la Presidencia.

V.- Coordinaciones Regionales: las Coordinaciones de Zona Norte y Zona Sur de la Comisión.

VI.- Personas Coordinadoras Regionales: las personas electas anualmente para coordinar los trabajos de su respectiva zona.

VII.- Programa Anual de Trabajo: el instrumento aprobado por la Comisión que establece las actividades y líneas de acción del ejercicio correspondiente.

VIII.- Instituciones integrantes: los entes públicos que participan en la Comisión a través de sus órganos internos de control o instancias equivalentes.

ARTÍCULO 3.- La Comisión constituye un espacio de coordinación y colaboración interinstitucional para promover el fortalecimiento del control interno, la evaluación de la gestión pública, la prevención de la corrupción, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, con pleno respeto a las atribuciones y autonomía que correspondan a cada institución integrante.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión se integra por la Presidencia y las personas titulares de los órganos internos de control, contralorías o instancias equivalentes de las instituciones participantes. Para su operación contará con una Secretaría Técnica y dos Coordinaciones Regionales: Zona Norte y Zona Sur.

ARTÍCULO 5.- La Presidencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Quintana Roo, quien podrá designar una persona suplente conforme a las disposiciones aplicables. Las demás instituciones podrán acreditar por escrito a una persona suplente para asistir a las sesiones.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Comisión:

- I.-** Aprobar el Programa Anual de Trabajo y, en su caso, sus modificaciones.
- II.-** Conocer y dar seguimiento a los acuerdos y compromisos adoptados en sus sesiones.
- III.-** Promover la comunicación, cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones integrantes.
- IV.-** Conocer los informes semestrales de las Coordinaciones Regionales y el Informe Anual de Trabajo.
- V.-** Constituir comisiones o grupos de trabajo para atender asuntos específicos y determinar sus objetivos y temporalidad.
- VI.-** Elegir anualmente a las personas titulares de las Coordinaciones Regionales en la primera sesión plenaria del año.
- VII.-** Conocer y resolver, mediante acuerdo, los asuntos relacionados con su organización interna no previstos en estos Lineamientos, sin exceder su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 7.- La Comisión celebrará por lo menos tres sesiones plenarias ordinarias al año y las extraordinarias que resulten necesarias, previa convocatoria de la Presidencia por conducto de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 8.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se remitirán, preferentemente, con diez días naturales de anticipación y las extraordinarias con seis días naturales, salvo causa justificada. Se acompañarán del orden del día y, cuando corresponda, de los documentos de trabajo.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de las instituciones integrantes con derecho a voto. Cada institución tendrá un voto, ejercido por su titular o por la persona suplente debidamente acreditada. La Secretaría Técnica verificará el quórum.



ARTÍCULO 10.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las instituciones presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Los acuerdos se harán constar en la minuta de la sesión, con identificación de responsables y plazos cuando corresponda.

ARTÍCULO 11.- Podrán asistir a las sesiones personas servidoras públicas, especialistas o invitadas cuya participación contribuya a los trabajos de la Comisión. Su intervención será con voz y sin voto, previa autorización de la Presidencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Presidencia:

- I.-** Convocar y conducir las sesiones plenarias de la Comisión.
- II.-** Proponer el orden del día y someter a consideración del Pleno los asuntos de su competencia.
- III.-** Promover el cumplimiento de los acuerdos y del Programa Anual de Trabajo.
- IV.-** Impulsar la coordinación institucional entre las personas integrantes.
- V.-** Presentar al Pleno el Informe Anual de Trabajo para su conocimiento y, en su caso, aprobación.
- VI.-** Resolver las cuestiones de conducción de las sesiones, con respeto a los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Técnica será designada por la Presidencia y tendrá a su cargo el apoyo operativo y documental para el funcionamiento de la Comisión, sin constituir un órgano de dirección distinto de ésta.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I.-** Preparar, por instrucciones de la Presidencia, las convocatorias, los órdenes del día y la documentación de las sesiones.
- II.-** Llevar el registro de asistencia, verificar el quórum y elaborar las actas o minutas.
- III.-** Integrar, resguardar y dar seguimiento a los acuerdos, documentos e informes de la Comisión.
- IV.-** Coordinar la integración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo.
- V.-** Recibir y sistematizar los informes semestrales de las Coordinaciones Regionales.



VI.- Elaborar el proyecto de Informe Anual de Trabajo, con la colaboración de las Coordinaciones Regionales, para su presentación por la Presidencia.

VII.- Facilitar la comunicación y el intercambio de información entre las instituciones integrantes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO 15.- Para la organización de sus actividades, la Comisión contará con dos Coordinaciones Regionales denominadas Zona Norte y Zona Sur. Su integración institucional será la siguiente:

I.- Zona Norte: los órganos internos de control o instancias equivalentes de los municipios de Benito Juárez, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Puerto Morelos y Tulum; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Quintana Roo; de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo; y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

II.- Zona Sur: los órganos internos de control o instancias equivalentes de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Othón P. Blanco y Bacalar; del Instituto Electoral de Quintana Roo; de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado; de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado; del Congreso del Estado; de la Fiscalía General del Estado; del Tribunal Superior de Justicia; de la Unidad de Vigilancia de Hacienda del Congreso; y del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción.

La Comisión podrá aprobar ajustes a la distribución de las instituciones integrantes, mediante acuerdo asentado en la minuta correspondiente, atendiendo a cambios de denominación, estructura o participación institucional, sin modificar la existencia de las dos zonas.

ARTÍCULO 16.- Las personas titulares de las Coordinaciones Regionales serán electas anualmente, por mayoría simple de votos de las instituciones integrantes presentes con derecho a voto, durante la primera sesión plenaria del año. Durarán un año en su encargo y podrán ser reelegidas para periodos subsecuentes mediante el mismo procedimiento.

En caso de empate, se efectuará una segunda votación entre las candidaturas empatadas; si persiste, la Presidencia tendrá voto de calidad. La elección y sus resultados se harán constar en la minuta de la sesión.

ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia temporal de una persona Coordinadora Regional, la coordinación de los trabajos podrá ser atendida por la persona suplente designada por la propia Coordinación y comunicada a la Secretaría Técnica. En caso de ausencia



definitiva, el Pleno elegirá a una persona sustituta para concluir el periodo respectivo en la siguiente sesión que se celebre.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a las personas titulares de las Coordinaciones Regionales:

I.- Impulsar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo aprobado por la Comisión.

II.- Promover la comunicación, colaboración y coordinación entre las instituciones integrantes de su zona.

III.- Fomentar el intercambio de ideas, experiencias y buenas prácticas para fortalecer el control interno, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas.

IV.- Coordinar las reuniones y actividades regionales necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos.

V.- Recabar y sistematizar los avances de las instituciones integrantes de su zona relacionados con el Programa Anual de Trabajo.

VI.- Presentar semestralmente ante la Comisión un informe de actividades, avances y resultados de su respectiva zona.

VII.- Coadyuvar con la Secretaría Técnica en la elaboración del Informe Anual de Trabajo de la Comisión.

VIII.- Proponer a la Comisión acciones, proyectos y grupos de trabajo de interés común.

IX.- Comunicar oportunamente a las instituciones de su zona los acuerdos y decisiones de la Comisión.

X.- Cumplir las demás encomiendas que acuerde la Comisión dentro del objeto de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 19.- Las Coordinaciones Regionales podrán celebrar reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias conforme a las necesidades del Programa Anual de Trabajo. Las convocatorias, asuntos tratados y compromisos asumidos se comunicarán a la Secretaría Técnica para su registro y seguimiento.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos de trabajo regional se procurarán por consenso y, cuando resulte necesario, por mayoría simple de las instituciones participantes. Los asuntos que requieran decisión de la Comisión deberán someterse a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 21.- Cuando una institución integrante de alguna zona sea sede de una sesión plenaria, la persona Coordinadora Regional respectiva colaborará con la Secretaría Técnica y la institución anfitriona en las actividades de organización y logística, sin perjuicio de las responsabilidades que expresamente se acuerden.



La Secretaría Técnica coadyuvará con la institución sede en la elaboración del orden del día, la ficha informativa del evento y demás documentos necesarios para su desarrollo, así como en la coordinación de las actividades organizativas, técnicas y logísticas que se requieran.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 22.- Corresponde a las instituciones integrantes:

- I.-** Participar en las sesiones de la Comisión y en las actividades de su respectiva Coordinación Regional.
- II.-** Promover, dentro del ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo y de los acuerdos de la Comisión.
- III.-** Compartir experiencias, propuestas y buenas prácticas que contribuyan al fortalecimiento del control interno y la gestión pública.
- IV.-** Informar oportunamente sobre los avances de los compromisos asumidos, para integrar los informes semestrales y el Informe Anual de Trabajo.
- V.-** Designar, cuando resulte necesario, a una persona enlace para facilitar la comunicación y el seguimiento de las actividades.

ARTÍCULO 23.- La Comisión podrá constituir comisiones y grupos de trabajo de carácter temporal para desarrollar estudios, proyectos o actividades específicas. El acuerdo de creación determinará su objeto, integración, productos esperados y plazo de ejecución. Estas instancias no sustituirán a las Coordinaciones Regionales.

ARTÍCULO 24.- Los informes, estudios y propuestas de las comisiones y grupos de trabajo serán remitidos a la Secretaría Técnica para su integración y presentación a la Comisión cuando corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

DEL SEGUIMIENTO Y LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 25.- La Secretaría Técnica mantendrá un registro de acuerdos y compromisos, con los avances reportados por las instituciones integrantes y las Coordinaciones Regionales, y lo presentará en las sesiones plenarias para su seguimiento.

ARTÍCULO 26.- Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la Comisión mediante acuerdo del Pleno, con respeto al marco jurídico aplicable y a las competencias de cada institución integrante.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Permanente de Contralores del Estado de Quintana Roo, salvo que el acuerdo de aprobación determine una fecha posterior.

SEGUNDO.- Las Coordinaciones Regionales en funciones continuarán sus actividades hasta que se lleve a cabo la elección correspondiente en la primera sesión plenaria del siguiente ejercicio anual, sin perjuicio de los acuerdos que adopte la Comisión para asegurar la continuidad de los trabajos.